

Bogotá D.C., 28 de julio de 2026

**SEÑOR(A)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: JULIETH CAROLINA ARBOLEDA GÓMEZ

C.C. 1.113.675.767

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

DERECHOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Igualdad (Art. 13 C.P.), Confianza Legítima (Art. 83 C.P.), Principio de Legalidad, Protección a la Mujer Cabeza de Familia (Art. 43 C.P.)

JULIETH CAROLINA ARBOLEDA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED], domiciliada en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, actuando en nombre propio y en condición de madre con bebé en brazos (población vulnerable de especial protección constitucional), con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, a la confianza legítima y al principio de legalidad, conforme a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: DE LA OFERTA PÚBLICA Y LA CONVOCATORIA 975 DE 2026.

Mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dio apertura a la Convocatoria 975 de 2026 "Becas para el Cambio" – Formación en Maestrías y Doctorados, Modalidad 1: Maestría Nacional, estableciendo en sus Términos de Referencia las reglas inmodificables del concurso público, incluyendo en el Numeral 12 los criterios y subcriterios de evaluación con sus respectivas rúbricas de calificación objetiva.

SEGUNDO: DE LA POSTULACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

En cumplimiento de todos los requisitos exigidos, presenté mi propuesta técnica titulada "Metodología para la integración de algoritmos de Machine Learning en arquitecturas PLC tradicionales para el mantenimiento predictivo de motores industriales", a la cual se le asignó el código SIGP 139893. En el Anexo 2 (Documento Técnico de la Propuesta) definí de manera clara, expresa y detallada las actividades de articulación con actores del Sistema Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación (SNCTI), incluyendo:

a) Articulación con el Sector Productivo: Creación de un manual metodológico de libre acceso para la industria nacional sobre digitalización de bajo costo, como mecanismo de transferencia tecnológica directa al ecosistema de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) manufactureras del país.

b) Articulación con el Estado: Contribución al proyecto de inversión BPIN 202300000000117 para el fortalecimiento del talento humano de alto nivel y alineación directa con la Misión 3 de Transición Energética de la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones (PIIOM).

c) Articulación Academia-Empresa-Estado (Triple Hélice): Descripción expresa del rol de cada actor: Minciencias como articulador estratégico, la Universidad del Valle como soporte investigativo, y la industria manufacturera nacional como beneficiaria directa.

TERCERO: DEL RESULTADO PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y LA ARBITRARIEDAD DEL EVALUADOR.

El 14 de julio de 2026, Minciencias publicó el Reporte de Evaluación de mi propuesta, otorgándome una calificación total de 86 puntos. Dicha calificación supera el umbral de 70 puntos establecido para ser elegible. Sin embargo, en el Subcriterio 2.1 (Articulación con actores del SNCTI), el evaluador me asignó injustificadamente 15 de 20 puntos posibles, a pesar de que el propio evaluador reconoció expresamente en su concepto que:

"La propuesta describe el desarrollo de actividades de articulación con los actores clave del sistema de CTel. Cuenta con el respaldo científico, metodológico e institucional del ecosistema investigativo de la Universidad del Valle (Sede Meléndez), asegurando el acceso a sus laboratorios de automática, sistemas ciberfísicos y redes industriales."

CUARTO: DEL REQUISITO OCULTO E ILEGAL INVENTADO POR EL EVALUADOR.

El Par Evaluador justificó la deducción de los 5 puntos bajo el siguiente argumento literal, el cual NO está contemplado en los Términos de Referencia ni en ninguna de las Adendas de la Convocatoria:

"a diferencia del esquema de codiseño empresarial directo con una planta específica, la articulación industrial se describe de forma global para el beneficio de las pymes manufactureras de la región, planteando mecanismos generales de transferencia a través de protocolos estandarizados (OPC UA)."

Dicho argumento —*"codiseño empresarial directo con una planta específica"*— **NO** aparece en ninguna parte de los Términos de Referencia (Numeral 12), sus Adendas, ni en ningún anexo de la Convocatoria 975 de 2026.

QUINTO: DE LA CONTRADICCIÓN ENTRE LA EVALUACIÓN Y LA RÚBRICA OFICIAL.

El Numeral 12 de los Términos de Referencia establece de manera clara y vinculante la siguiente rúbrica para el Subcriterio 2.1:

"2.1. La propuesta describe el desarrollo de actividades de articulación con actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

20 puntos: La propuesta describe el desarrollo de actividades claras y definidas de articulación con actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

15 puntos: La propuesta describe de forma parcial el desarrollo de actividades de articulación con actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

10 puntos: La propuesta describe el desarrollo de actividades de articulación con actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin embargo, no son claras y/o no están definidas.

0 puntos: La propuesta NO describe actividades de articulación con actores de Ciencia, Tecnología e Innovación."

En ninguna línea de las bases oficiales se exige que la articulación deba ser un "codiseño con una planta específica". El evaluador introdujo un requisito subjetivo no previsto, y el propio evaluador reconoció que mi propuesta SÍ describe actividades de articulación con los actores clave. Por tanto, correspondía la asignación de los 20 puntos completos y no 15.

SEXTO: DE LA RECLAMACIÓN FORMAL Y OPORTUNA (PQR No. 20260052718R).

Dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Oficial (Numeral 16 de los Términos de Referencia), radiqué el día 16 de julio de 2026 la respectiva solicitud de aclaración de resultados bajo el Radicado PQR No. 20260052718R, solicitando la aplicación estricta de la rúbrica de evaluación y la corrección del puntaje a 91 puntos.

En dicha PQR manifesté expresamente mi condición de madre con bebé en brazos como población preferencial, quedando registrado en el sistema de Minciencias bajo la categoría "Población Preferencial: Mujeres gestantes o con niño en brazos".

SÉPTIMO: DE LA CONVALIDACIÓN DE LA VÍA DE HECHO POR PARTE DE MINCIENCIAS.

Mediante Oficio Radicado No. 20260052450S del 24 de julio de 2026 (comunicado bajo Radicado No. 20260054766S del 27 de julio de 2026), y el Insumo Técnico anexo, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel, despachó desfavorablemente mi petición bajo los siguientes argumentos:

- a) Que los criterios valorativos técnicos "se fundamentan en el análisis técnico y en el criterio experto del evaluador, implicando un juicio valorativo sobre la pertinencia, coherencia y alcance de la propuesta".
- b) Que "la convocatoria no establece dentro de sus etapas y reglas definidas un periodo de reevaluación de las propuestas".
- c) Que el proyecto "obtuvo una calificación total de 86 puntos".

Con esta respuesta, Minciencias AVALÓ Y CONVALIDÓ la imposición de un requisito subjetivo —"codiseño empresarial directo con una planta específica"— no contemplado en los Términos de Referencia, amparándose en el "criterio experto del evaluador" para justificar una decisión que contradice la rúbrica oficial.

OCTAVO: DE LAS MÚLTIPLES PQRs RADICADAS Y LA RESPUESTA UNIFORME.

Debido a que en la plataforma de PQRSD de Minciencias, el uso de tildes genera radicados distintos para una misma solicitud, se generaron múltiples radicados para las mismas peticiones:

- a) PQR 20260052718R (16/07/2026): Primera solicitud de revisión de puntaje.
RESPUESTA: Negada (Oficio 20260052450S + Insumo Técnico).

- b) PQR 20260054693R (17/07/2026): Segunda solicitud de aclaración de resultados (con tilde en "aclaración"). RESPUESTA: Negada (Insumo Técnico idéntico).
- c) PQR 20260054704R (17/07/2026): Tercera solicitud de aclaración de resultados (sin tilde en "aclaracion"). RESPUESTA: Negada (Insumo Técnico idéntico).
- d) PQR 20260054695R (17/07/2026): Carta de aceptación Univalle (con tilde).
- e) PQR 20260054700R (17/07/2026): Carta de aceptación Univalle (sin tilde).

Todas las respuestas de Minciencias fueron uniformes y sistemáticamente desfavorables, negándose a corregir la arbitrariedad cometida por el evaluador.

NOVENO: DE LA CONDICIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Al momento de presentar mi postulación y durante todo el trámite, me encuentro en condición de madre con bebé en brazos, circunstancia que fue debidamente informada a Minciencias a través de la PQR No. 20260052718R, donde en el campo de "Población Preferencial" seleccioné la opción "Mujeres gestantes o con niño en brazos". Dicha condición me otorga el carácter de sujeto de especial protección constitucional, en los términos del Artículo 43 de la Constitución Política, y hace imperativo que el Estado garantice mis derechos de manera prevalente.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

A. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 C.P.)

El debido proceso administrativo exige que toda actuación de la administración se sujete estrictamente a las reglas previamente definidas. La Corte Constitucional ha establecido que en los procesos de selección y concursos públicos, las bases del concurso son "ley para las partes" (principio "patere legem quam ipse fecisti"). En la Sentencia T-059 de 2015, la Corte señaló:

"Las reglas fijadas en las convocatorias de los concursos públicos son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la entidad convocante, y por tanto, no pueden ser modificadas ni interpretadas de manera arbitraria por el evaluador o la administración."

En el caso concreto, el evaluador:

1. Exigió un requisito NO CONTEMPLADO en los Términos de Referencia: "codiseño empresarial directo con una planta específica".
2. Asignó 15 puntos (descripción parcial) a pesar de reconocer que la propuesta SÍ describe actividades de articulación con los actores clave del sistema de CTel.
3. Minciencias, en lugar de corregir esta desviación, la CONVALIDÓ argumentando que se trata del "criterio experto del evaluador", confundiendo la autonomía técnica con la arbitrariedad.

Ello constituye un DEFECTO SUSTANTIVO por aplicación de una norma no prevista en el ordenamiento jurídico de la convocatoria, y una VÍA DE HECHO administrativa por decisión manifiestamente contraria a derecho.

B. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ESTRICTA SUJECCIÓN A LAS BASES DEL CONCURSO

La Corte Constitucional ha sido enfática: "Las bases del concurso constituyen normas reguladoras de todo el proceso evaluativo y son de obligatorio cumplimiento tanto para los administrados como para la administración"

(Sentencia T-340 de 2020, entre muchas otras).

Los Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026, en su Numeral 21, establecen expresamente: "Con la inscripción, los interesados aceptan las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria". No obstante, el evaluador y Minciencias han pretendido aplicar una condición adicional NO PUBLICADA NI ACEPTADA, lo cual riñe con el principio de legalidad.

C. DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.)

Al exigirme un requisito ajeno a la convocatoria —"codiseño con una planta específica"— se me evaluó de manera desigual y desproporcionada frente al resto de aspirantes a quienes sí se les aplicó la literalidad de la rúbrica. Defender el "criterio experto del evaluador" no puede servir de escudo para defraudar la confianza legítima de los administrados en las reglas publicadas por el Estado.

D. CONFIANZA LEGÍTIMA (Art. 83 C.P.)

Actué de buena fe confiando en que mi propuesta sería evaluada con estricta sujeción a las reglas publicadas en los Términos de Referencia. Mi propuesta cumplió a cabalidad con la rúbrica oficial del Subcriterio 2.1 al describir actividades claras y definidas de articulación con los actores del SNCTI. La decisión del evaluador, avalada por Minciencias, defraudó mi confianza legítima al aplicar un criterio de evaluación no previsto.

E. ESPECIAL PROTECCIÓN A LA MUJER Cabeza DE FAMILIA (Art. 43 C.P.)

El Artículo 43 de la Constitución Política establece la especial protección del Estado a la mujer cabeza de familia. Mi condición de madre con bebé en brazos, debidamente informada a Minciencias a través de la PQR No. 20260052718R, me otorga el derecho a que mis peticiones sean tramitadas con especial diligencia y a que mis derechos fundamentales sean protegidos de manera prevalente, máxime cuando la decisión administrativa afecta directamente la financiación de mi educación superior y, por consiguiente, el bienestar y futuro de mi núcleo familiar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Debido proceso en las actuaciones administrativas.
2. ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Igualdad ante la ley y protección especial a grupos vulnerables.
3. ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Especial protección a la mujer cabeza de familia.
4. ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Buena fe y confianza legítima.
5. SENTENCIA T-059 DE 2015 (Corte Constitucional): Las bases de la convocatoria son ley para las partes.
6. SENTENCIA T-340 DE 2020 (Corte Constitucional): Las reglas del concurso son de obligatorio cumplimiento para la administración y los administrados.

7. SENTENCIA T-116 DE 2022 (Corte Constitucional): La evaluación de méritos debe ser objetiva, transparente y ceñida a los parámetros previamente definidos.
8. SENTENCIA SU-067 DE 2023 (Corte Constitucional): Criterio diferenciador entre autonomía técnica del evaluador y arbitrariedad. La autonomía técnica no puede servir para imponer requisitos no previstos en las reglas del concurso.
9. DECRETO 2591 DE 1991: Mecanismo de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y dado que la publicación del Banco Definitivo de Elegibles está programada para el 31 de julio de 2026, solicito respetuosamente al Despacho que, en el Auto Admisorio, ordene de manera inmediata al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. **MANTENER en firme** mi estado de elegibilidad con los ochenta y seis (86) puntos ya consolidados.
2. **RESERVAR y PROVISIONAR** un cupo de financiación a mi favor dentro de la Modalidad 1: Maestría Nacional, hasta tanto se emita un fallo de fondo en la presente acción constitucional, para evitar que la asignación de recursos en estricto orden descendente consuma un perjuicio irremediable en mi contra.

V. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al Señor(a) Juez Constitucional:

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), a la Igualdad (Art. 13 C.P.), a la Confianza Legítima (Art. 83 C.P.), al Principio de Legalidad y a la Especial Protección de la Mujer Cabeza de Familia (Art. 43 C.P.), vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA: ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que RESPETE, MANTENGA EN FIRME Y PROTEJA los ochenta y seis (86) puntos ya consolidados a favor de mi propuesta SIGP 139893, los cuales constituyen derecho adquirido y no son objeto de controversia legal.

TERCERA: DEJAR SIN EFECTOS el acápite de la evaluación que dedujo cinco (5) puntos basándose en la exigencia de un "codiseño empresarial directo con una planta específica", por carecer de asidero en los Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026.

CUARTA: ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, REAJUSTE la calificación del Subcriterio 2.1 (Articulación con actores del SNCTI) de mi propuesta, asignando los veinte (20) puntos completos conforme a la rúbrica oficial, y proceda a ADICIONAR los cinco (5) puntos descontados arbitrariamente.

QUINTA: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR que se consolide mi calificación final en NOVENTA Y UN (91) PUNTOS y se me ubique en la posición correspondiente dentro del Banco Definitivo de Elegibles, garantizando mi derecho a concursar por la asignación de recursos en condiciones de igualdad.

SEXTA: ORDENAR a Minciencias que, en lo sucesivo, se abstenga de avalar evaluaciones que apliquen criterios no contemplados en los Términos de Referencia de sus convocatorias.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor(a) Juez, por el factor territorial, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. La presente acción se instaura en la ciudad de **Bogotá D.C.**, por ser el lugar donde tiene su sede principal la entidad accionada (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) y donde se prohirieron los actos administrativos (evaluación y respuesta a PQR) que generan la vulneración directa a mis derechos fundamentales.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas documentales las siguientes:

PRUEBA 1: Copia de mi Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] (Se adjunta PRUEBA_01 - Cedula de Ciudadania.pdf)

PRUEBA 2: Copia de la Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026 que da apertura a la Convocatoria 975 de 2026. (Se adjunta PRUEBA_02 - Resolucion 0273 de 2026.pdf)

PRUEBA 3: Copia del Numeral 12 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026, donde se establece la rúbrica de evaluación del Subcriterio 2.1, demostrando que NO exige "codiseño empresarial directo con una planta específica". (Se adjunta PRUEBA_03 - Terminos de Referencia - Criterios de Evaluacion.pdf)

PRUEBA 4: Copia del Anexo 2 (Documento Técnico de la Propuesta) presentado por mi parte, demostrando la articulación clara y definida con actores del SNCTI. (Se adjunta PRUEBA_04 - Anexo 2 Documento Tecnico de la Propuesta.pdf)

PRUEBA 5: Copia del Reporte de Evaluación (PRUEBA_05 - ReporteEvaluacion_139893.pdf) donde consta:

- a) El evaluador otorgó 15/20 puntos en el Subcriterio 2.1.

- b) El evaluador reconoce que la propuesta "describe el desarrollo de actividades de articulación con los actores clave del sistema de CTel".
- c) El evaluador justifica la deducción con el argumento del "codiseño empresarial directo con una planta específica".

(Se adjunta PRUEBA_05 - ReporteEvaluacion_139893.pdf)

PRUEBA 6: Copia del Reporte de Calificación y Concepto (PRUEBA_06 - ReporteCalificacionConcepto_139893.pdf) con el detalle completo de la evaluación.

(Se adjunta PRUEBA_06 - ReporteCalificacionConcepto_139893.pdf)

PRUEBA 7: Copia de la Solicitud de Aclaración radicada bajo el PQR No. 20260052718R, incluyendo el registro donde consta la categorización como "Mujeres gestantes o con niño en brazos".

(Se adjunta PRUEBA_07a - Solicitud Aclaracion PQR 20260052718R.pdf)

PRUEBA 8: Copia del Oficio de respuesta de Minciencias (Radicado 20260052450S) donde niegan la corrección amparándose en el "criterio experto del evaluador".

(Se adjunta PRUEBA_08 - Oficio Respuesta 20260052450S.pdf)

PRUEBA 9: Copia del Insumo Técnico de respuesta a la solicitud de aclaración (Radicado 20260052718R).

(Se adjunta PRUEBA_09 - Insumo Tecnico Respuesta 20260052718R.pdf)

PRUEBA 10: Copia del acta de registro de la PQRSD donde consta la categoría "Población Preferencial: Mujeres gestantes o con niño en brazos".

(Se adjunta PRUEBA_10 - Acta Registro PQRSD Poblacion Preferencial.pdf)

PRUEBA 11: Respuestas de Minciencias a las PQRs 20260054693R, 20260054704R, 20260054695R y 20260054700R, que demuestran la respuesta uniforme y sistemáticamente desfavorable.

Se adjuntan soportes:

PRUEBA 11a: Respuesta de Minciencias a PQR 20260054693R (PRUEBA_11a - Respuesta PQR 20260054693R.pdf)

PRUEBA 11b: Insumo Técnico Respuesta PQR 20260054693R (PRUEBA_11b - Insumo Tecnico 20260054693R.pdf)

PRUEBA 11c: Respuesta de Minciencias a PQR 20260054704R (PRUEBA_11c - Respuesta PQR 20260054704R.pdf)

PRUEBA 11d: Insumo Técnico Respuesta PQR 20260054704R (PRUEBA_11d - Insumo Tecnico 20260054704R.pdf)

PRUEBA 11e: Respuesta a PQR Carta Aceptación Univalle 20260054695R
(PRUEBA_11e - Respuesta Carta Aceptacion Univalle 20260054695R.pdf)

PRUEBA 11f: Respuesta a PQR Carta Aceptación Univalle 20260054700R
(PRUEBA_11f - Respuesta Carta Aceptacion Univalle 20260054700R.pdf)

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela ni acción similar por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JULIETH CAROLINA ARBOLEDA GÓMEZ



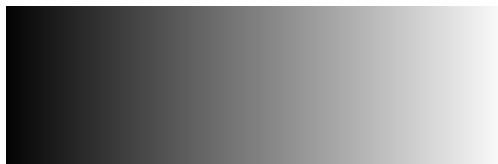
ACCIONADO:

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Dirección: Av. Calle 26 No. 57-83 Torre 8, Piso 2 al 6, Bogotá D.C.

Correo para notificaciones judiciales: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Atentamente,



JULIETH CAROLINA ARBOLEDA GÓMEZ

